

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 183

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con oficio fecha de ayer me ha remitido para los efectos convenientes el siguiente :

BANDO.

El Teniente general Baron del Solar de Espinosa, Capitan general del Ejército y distrito de Castilla la Vieja, &c. &c. &c.

Habiendo tomado en consideracion el que por ahora han cesado los fundados motivos que me impusieron el deber de declarar en estado excepcional las provincias del distrito de mi mando, como lo hice en mi Bando de 7 de abril último, sin otro objeto que salvar el Pais y contener los efectos de la revelion, lo que felizmente conseguí, sin necesidad de apelar á medidas violentas ni vejatorias; y deseando al mismo tiempo proceder con la prevision, cordura y circunspeccion debidas, para evitar los males que sobre el mismo pudiera atraer la situacion actual del vecino Reino de Portugal, ordeno y mando.

ARTICULO UNICO.

El estado excepcional acordado por mi Bando de 7 de abril último, cesará desde

la publicacion del presente en las provincias de Palencia, Oviedo, Leon, Avila y Valladolid, esceptuándose en esta última el pueblo y territorio de Villalon, que permanecerá por ahora en la misma situacion en que se encuentra, asi como tambien las provincias de Salamanca y Zamora, límites al Reino de Portugal.

Valladolid 16 de julio de 1846.=J. El Baron del Solar de Espinosa.

Lo que me apresuro á anunciar á los leales habitantes de esta provincia para que les conste que desde luego queda alzado en ella el estado excepcional impuesto por el Bando de 7 de abril, y restablecida la situacion legal: y con esta ocasion considero un deber mio hacerles presente la satisfaccion que me acompaña por el orden, juicio y sensated que en todos los pueblos se ha manifestado durante las circunstancias lamentables que acaban de pasar. Palencia 17 de julio de 1846 =Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 6 del actual me comunica la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de junio último la Real orden siguiente:

Illmo. Sr.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Puerto Rico lo siguiente.=Habiendo hecho presen-

te á este Ministerio la Direccion general de Aduanas y Aranceles los graves inconvenientes que por ahora resultarian de llevarse á puro y debido efecto lo dispuesto en Real orden de 28 de mayo último, sobre los derechos de entrada que segun ella habrian de satisfacer los algodones en rama segun sus respectivas procedencias, se ha dignado en su virtud mandar la Reina (q. D. g.), que quedando al presente derogada dicha resolusion, se cumplan en su lugar las disposiciones siguientes: 1.ª El algodon de puertos y colonias extranjeras que no sean puntos de produccion, continuará pagando el derecho que actualmente satisface. 2.ª El que venga directamente de puntos extranjeros de produccion, pagará en las Aduanas de la península el cinco por ciento sobre el avalúo de doscientos cincuenta y seis rs. quintal. 3.ª Si algun buque arribase á la Habana ó Puerto Rico, y pidiere depósito sin descargar, se le concederá pagando segun reglamento uno por ciento de entrada y otro de salida, y en el puerto de su destino en la península el tres por ciento que hasta ahora se le ha esigido. 4.ª El algodon procedente de nuestras posesiones ultramarinas y de propia produccion, continuará pagando lo que en el dia satisface. 5.ª Las reglas precedentes se refieren solo á la conduccion de algodon en bandera nacional, pues respecto de la extranjera se seguirán observando las que actualmente rigen y pagándose los derechos que se encuentran establecidos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y en consecuencia de su consulta de 8 del actual.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento por las Aduanas de esa provincia en los casos que ocurran, sirviéndose dar aviso del recibo.

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 13 de julio de 1846.=P. I. D. S. I., José Maria Muñoz. =Insértese: Inguanzo

La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 10 del actual me comunica la circular siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por V. S. en 10 de mayo prócsimo pasado acerca de las dudas que frecuentemente se originan al aplicarse la esencion del derecho de hipotecas, declarada en el párrafo 4.º del artículo 1.º del Real decreto de 23 de mayo del año último á las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado, respecto á las cesiones ó subrogaciones que se verifican con el propio interés del mismo y á favor de particulares. Entarada S. M., y teniendo en cuenta que en esta clase de traslaciones de propiedad concurren las dos circunstancias de hacerse en nombre y por interés general del Estado, se ha servido declarar que todas las escrituras de ventas, cesiones ó adjudicaciones que se hagan en nombre del mismo á consecuencia de las disposiciones de una ley ó de órdenes del Gobierno comunicadas por el Ministerio respectivo á cuyo cargo se halle la administracion de las fincas, estan esceptuadas del espresado derecho de hipotecas.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y esta Direccion la trascribe á V. S. para su debido cumplimiento.

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 13 de julio de 1846 =P. I. D. S. I., José Maria Muñoz. =Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Loterias, con fecha 22 de junio último me dice lo siguiente:

El Escmo Sr. Ministro de Hacienda me dice de Real orden entre otras cosas lo que sigue.=S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: 1.º queda señalado el término improrogable de seis meses para presentar al reembolso los billetes espedidos de la Caja Nacional de intereses y premios, finalizado el cual se considerarán nullos y de ningun valor ni efecto los no presentados, aplicándose su importe á favor de la renta. 2.º Se declara legalmente terminada la empresa de la Caja Nacional, y caducados y sin ningun valor sus billetes, escepto y solo durante el término de los seis meses señalados en el artículo 1.º para su reembolso 3.º Luego que se halle terminado el reintegro á los jugadores, liquidadas las cuentas con los Administradores, y concluidas todas las operaciones necesarias para ultimar la empresa de la Caja, procederá esa Direccion con las formalidades

de estilo á la quema de todos los billetes é impresos de la misma, conservando solo aquellos documentos que por su naturaleza pudieran en lo sucesivo servir de antecedentes á eventuales, aunque hoy imprevisitas consecuencias. 4.º Los subdelegados de la renta en las provincias, procederán igualmente á la quema de los billetes de dicha Caja que les hubieren entregado ó recibieren en lo sucesivo de los Administradores. = En cuyo cumplimiento esta Direccion General ha dispuesto que el término prefijado para el artículo 1.º de la antedicha Real orden se entienda desde 1.º de julio prócsimo hasta 31 de diciembre.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 11 de julio de 1846. = P. I. D. S. I., José María Muñoz. = Insértese: Inguanzo.

Junta directiva de Encauzamiento del Rio-Esgueva. = Esta Junta en conformidad á lo que ya tiene anunciado al público por medio del Boletín oficial número 79, celebrará, bajo las adjuntas condiciones económicas, el remate de las obras de dicho Encauzamiento presupuestadas en 938,369 rs. y 3 mrs., el día 2 de agosto del presente año á las doce de la mañana en el Gobierno político de esta Ciudad. Las personas interesadas en la subasta que quieran enterarse de las condiciones facultativas, presupuestos particulares de cada pueblo, planos y demas documentos referentes á dichas obras, pasarán á examinarlos á la Secretaría de la Junta, calle de Francos, número 25. Valladolid 6 de julio de 1846. = El Presidente, José Fernandez Enciso. = Angel Rodriguez Villamandos, Secretario.

Las bases ó condiciones económicas aprobadas por la Junta directiva de Encauzamiento del Rio-Esgueva, bajo las cuales han de sacarse á pública licitacion las obras de dicho Encauzamiento, son las siguientes:

1.ª Que el remate de las obras del Cauce ha de hacerse por una Empresa general que se obligue á realizarlas en toda la línea que comprende la provincia, excepto las que hayan de practicarse en el término de esta ciudad.

2.ª Que la cuarta parte del capital que figuren en último remate dichas obras con mas el 10 por 100 que señalan los presupuestos para gastos de direccion, ha de dividirse en acciones de 500 reales, las cuales cederá el Empresario en favor de los Propietarios del Valle que lo soliciten y que tengan terrenos ahogados, cuyas acciones no serán transmisibles.

3.ª Que los dueños de las acciones enagenadas han de poner á disposicion del Empresario, al tiempo de empezarse las obras en el término de que procedan, los dos quintos de su valor, y lo restante á los sesenta dias.

4.ª Que el pago del importe de las obras de los Cauces se hará individualmente por los interesados en esta forma: ó entregando desde luego la cantidad total que le corresponda, en cuyo caso se rebajará un 2 por 100 de beneficio: ó satisfaciendo la quinta

parte de presente al principiarse las obras, sin premio ni recargo, y haciendo efectiva la cantidad restante en ocho años, á partes iguales, con el interés de 8 por 100 en cada uno, reduciendo los intereses en proporcion que lo verifique el capital.

5.ª Que el Empresario ha de presentar garantías á satisfaccion de la Junta para la ejecucion de las obras en el término de un mes transcurrido desde la aprobacion del remate; asi como la Junta para asegurar el pago de las obras de los Cauces, hipotecará especialmente los mismos terrenos que se benefician ademas de la obligacion general que individualmente han de otorgar los interesados.

6.ª Que la cantidad á que asciendan las obras de puentes, bebederos, recipientes y demas necesarias para dirigir las aguas á los Molinos ecsistentes, cuya satisfaccion ha de verificarse de los fondos del comun, será tambien pagada con la quinta parte de presente, y lo restante en el mas corto plazo que puedan realizarlo los Ayuntamientos, el cual no podrá esceder de los ocho años señalados á las obras de los Cauces, reconociendo igualmente un interés de 8 por 100 anual de los remanentes no estinguidos, con obligacion especial y general de los Ayuntamientos y vecinos.

7.ª Que verificado el remate, la Junta formará á cada propietario su pliego de cargo, espresando en él la cantidad de terreno que beneficia en una ó mas piezas, la que le corresponda pagar por el todo, y la que cada año haya de satisfacer por capital y réditos, el cual firmado por el interesado con la fórmula legal correspondiente constituirá una obligacion solemne.

8.ª Que para la indemnizacion de los terrenos que han de ocupar los Cauces nuevos con su planta y con los productos de la escabacion, podrán los Ayuntamientos con autorizacion del Señor Gefe político, reintegrar á los interesados con el mismo terreno de los antiguos que queden sin servicio, ó con otros cómodamente situados y de que el comun pueda disponer, y en el caso de carecer de estos recursos y de tener que pagarlo á metálico por repartimiento vecinal, podrán tambien hacerlo una masa con el importe de las obras que son de cuenta del comun y satisfacerlo por el orden establecido.

9.ª Que las obras que son necesarias para dirigir con regularidad las aguas á los Molinos ecsistentes de dominio particular y demas reparos indispensables para evitar todo perjuicio á los terrenos contiguos, serán de cuenta de los dueños respectivos de los artefactos, y por tanto podrán ejecutarlas del modo que juzguen mas conforme á sus intereses, con sujecion á las reglas y condiciones facultativas establecidas para este caso en los pueblos en que radican las fincas, y á la fiscalizacion y direccion del Ingeniero civil, Gefe del Distrito, y de los demas facultativos que con su acuerdo comisione la Junta.

10.ª Que la ejecucion de unas y otras obras en toda la línea que comprende la provincia, ha de darse concluida en el término de un año, á contar desde el otorgamiento de la escritura de compromiso de las partes.

11.ª Que para verificar dichas obras, ademas de la intervencion directa que la Junta ha de tener en ellas, han de ser reconocidas y aprobadas por el Ingeniero civil, Gefe del Distrito, tambien con intervencion de la Junta.

12.ª Que el Empresario durante un año á contar desde la conclusion de las obras ha de quedar responsable de la conservacion y reparacion de las mismas, para lo cual la Junta ó quien la represente al finalizar el año de responsabilidad, hará un reconocimiento pericial con intervencion de dicho Empresario para

cerciorarse de su estado, quedando obligado éste á reparar las faltas que se observen á su costa, conforme á las condiciones facultativas estipuladas.

13.^a Que hallándose destinada la décima parte del importe de los presupuestos para gastos de direccion y operaciones facultativas y para los fletes que ocasiona de oficio la Junta directiva, el Empresario pondrá á disposicion de aquella, tan luego como se haya otorgado la escritura de arriendo, la mitad de las cantidades á que asciendan, para cubrir los que hasta ahora se han originado de su orden, quedando lo restante á disposicion de la misma Junta pasado un plazo de seis meses.

14.^a Si durante el año en que la conservacion del Cauce y sus obras corra de cuenta del Empresario, dispusiesen los pueblos la plantacion de árboles á las márgenes del mismo, no se opondrá á ello el Empresario siempre que se verifique de un modo regular y sin perjudicar á las obras á juicio del Ingeniero civil del Distrito.

15.^a Que desde el momento que principien las obras la Junta directiva formará un Reglamento de conservacion de las mismas, para evitar los daños y deterioros que en ellas puedan ocasionarse. Valladolid 6 de julio de 1846.—El Presidente, José Fernandez Enciso.—Angel Rodríguez Villamandos, Secretario.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Palencia.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda Militar de esta provincia.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia 27 del presente mes en los estrados de esta Intendencia militar General el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta con exclusion de los medicamentos de botica, cuyo servicio ha de principiar desde 1.^o de setiembre próximo, hasta fin de diciembre de 1848 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma Intendencia General; y no se admitirán dichas proposiciones sino en el acto del remate.

Las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado á la secretaria de la citada Intendencia General militar donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Palencia 8 de julio de 1846 =Tomas Delgado de Robles.=Insértese: Inguanzo.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda Militar de esta provincia.

Hace saber: que debiendo sacarse á pu-

blica subasta á las 12 del dia 12 de agosto próximo en los estrados de la Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias desde 1.^o de octubre inmediato á fin de setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma. Las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado á la mencionada Secretaria. Palencia 13 de julio de 1846.=Tomas Delgado de Robles.=Insértese: Inguanzo.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda Militar de esta provincia.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia 13 de agosto próximo en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de utensilios para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitanía general de Canarias durante cuatro años á contar desde primero de octubre inmediato con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado á la Secretaria de la citada Intendencia. Palencia 13 de julio de 1846 =Tomas Delgado de Robles.=Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

En el dia 12 del presente á las 4 de su mañana faltó de las Eras de Cisneros, una acémila mayor (mula), cuyas señas son: su alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño claro, edad cerrada, rozada alguna cosa en el cuello. Si alguno desmandada la hubiese hallado, ó por la incidencia la tuviera en su poder, tenga la bondad de presentarla en el mismo á su propio dueño que lo es José Mansilla, quien abonará agradecido lo que fuere justo.=Insértese: Inguanzo.